

RAWSON, 1° de junio de 2021.

VISTO:

Las Resoluciones N° 12/21 PG, N° 40/20 PG, los Acuerdos Plenarios N° 4961/2021, N° 4870/2020, N° 4861/2020 todos del Superior Tribunal de Justicia, la Resolución N° 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución Conjunta N° 4/2021 de los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, del 8 de abril de 2021, el art. 195 de la Constitución del Chubut y los arts. 1°, 3°, 15° y 16° inc. a) de la Ley V N° 94; y

CONSIDERANDO:

Está claro que el Ministerio Público Fiscal (en adelante referido como MPF) integra el Poder Judicial del Chubut, con autonomía funcional. Este Procurador General es su autoridad máxima y cuenta con competencia para dictar normas de alcance general que hagan a su organización y buen funcionamiento.

Es así que mediante Resolución N° 12/21 PG, siguiendo los lineamientos del Superior tribunal de Justicia en el Acuerdo Plenario N° 4961/2021, se estableció que a partir del 8 de febrero la totalidad del personal del MPF debía prestar servicios de manera presencial, con la salvedad de quienes conforman los grupos de riesgo.

Precisamente, los grupos de riesgo COVID-19 fueron definidos en el art. 4° del Acuerdo Plenario N° 4870/2020 (modificatorio del art. 1 del Acuerdo Plenario N° 4861/2020) y alcanzados por la dispensa establecida en el art. 3° del Acuerdo Plenario N° 4890/2020.

En efecto, esta Procuración General adhirió a los términos del citado Acuerdo Plenario N° 4870/2020 mediante Resolución N° 40/2020 PG de fecha 12 de abril de 2020.

La realidad muestra que las circunstancias se han modificado desde entonces, a partir de la implementación de un plan de vacunación contra el COVID-19 de parte del Estado Nacional en colaboración con el Estado Provincial. Por Resolución N° 2883/2020 el Ministerio de Salud de la Nación aprobó el “Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19 en la República Argentina” el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Según se ha relevado y consta en los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los agentes a su lugar de trabajo.

Teniendo ello presente, a efectos de relevar la situación de los agentes del MPF que reciben su vacuna, en Acuerdo Integrado las autoridades máximas del Poder Judicial del Chubut establecimos el deber de denuncia de la situación de vacunación contra el COVID-19 (Acuerdo Plenario N° 4973/2021).

Ahora bien, desde principios del mes de abril del año en curso mediante Resolución conjunta, los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dispusieron que resultaba posible a los empleadores convocar el retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas por encontrarse comprendidos en los incisos a, b y c del art. 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independiente de la edad y condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días desde la inoculación (Resolución Conjunta N° 4/2021 del 8 de abril de 2021).

Existen ciertos grupos de personas que fueron excluidos de esa posibilidad, que son los mencionados en el art. 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud y sus modificatorias y complementarias.

Cabe mencionar también que en fecha 10 de mayo se emitió la Nota N° NO-2021-41374857-APN-MT en la que se dejó aclarado que los últimos Decretos N° 241/2021 y N° 287/2021 no derogaban la vigencia de la Resolución N° 4/2021 ni se contraponían a su espíritu.

Ha de contemplarse que el Poder Judicial del Chubut brinda a sus agentes espacios controlados de desempeño de funciones, aplicando protocolos de bioseguridad diseñados y desarrollados para minimizar el riesgo de posibles contagios de COVID-19. En particular, cada Oficina Fiscal ha diseñado un esquema de organización, en consonancia con los organismos que asesoran al Superior Tribunal de Justicia, implementado por los Fiscales Jefes. Tal es la manera en que se viene trabajando, lográndose en general ambientes controlados a partir de los cuales se obtuvieron resultados satisfactorios.

Volviendo sobre la normativa referida, dictada en el ámbito federal por autoridades nacionales, cierto es que la misma no resulta operativa en Chubut. Pero no lo es menos que los razonamientos que la inspiran resultan del todo trasladables a la jurisdicción local, ciertamente en lo que respecta al MPF.

No quiero dejar de mencionar varios agentes del Poder Judicial del Chubut, englobados en alguna de las condiciones previstas para la licencia especial COVID-19, continuaron prestando tareas en sus lugares habituales de trabajo. Algunos regresaron a sus puestos cuando se logró la implementación de los protocolos y otros lo hicieron por propia iniciativa, una vez recibida alguna de las

dosis de la vacuna. En rigor de verdad, la recta interpretación de los principios de colaboración y buena fe en la ejecución de la relación funcional que liga a los agentes con el Estado y con el resto de los magistrados, funcionarios y empleados que conforman una unidad de servicio, obliga a adoptar una conducta compatible con la nueva realidad.

Sólo aquéllos que se encuentran en una situación de exposición de riesgo particularmente grave, quedarían eximidos de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo y desempeñar las tareas propias de su cargo y función, una vez vacunados. Se trata de las personas con depresión inmunológica de cualquier origen, personas que hayan sido intervenidas quirúrgicamente por trasplante de órganos, personas con patologías oncológicas y las personas con VIH, tal como fueron identificadas en el Acuerdo Plenario N° 4861/2020, art. 1° A) incs. c), g), h) y j) respectivamente, en consonancia con las previsiones de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, art. 3°, apartados V y VI, según art. 5° de la Resolución Conjunta N° 4/2021.

Es por ello que corresponderá disponer el regreso a tareas presenciales de las personas incluidas en las previsiones del Acuerdo Plenario N° 4861/2020, art. 1° A) incs. a), b), d), e), f) e i) que hubieran recibido al menos una dosis de la vacunación contra el COVID-19, ello una vez transcurridos 14 días de la inoculación.

De estos, únicamente quedarán exceptuados de concurrir quienes, encontrándose en tal situación, acrediten con certificado médico y previa intervención del Cuerpo Médico Forense, que sus circunstancias particulares los exponen de una manera diferencial a riesgo de agravamiento de su salud y peligro de vida en caso de contagio.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER que a partir de la fecha de la presente deberán regresar a prestar tareas presenciales las personas incluidas en las previsiones del Acuerdo Plenario N° 4861/2020, art. 1° A) incs. a), b), d), e), f) e i) que hubieran recibido al menos una dosis de la vacunación contra el COVID-19, ello una vez transcurridos 14 días de la inoculación.

Artículo 2°: DISPONER que, de los agentes abarcados por el Artículo 1° de la presente resolución, únicamente quedarán exceptuados de concurrir a prestar tareas presenciales quienes acrediten con certificado médico y previa

intervención del Cuerpo Médico Forense, que sus circunstancias particulares los exponen de una manera diferencial a riesgo de agravamiento de su salud y peligro de vida en caso de contagio.

Artículo 3º: ESTABLECER que continuarán eximidas de concurrencia, aún una vez recibida alguna dosis de vacunación contra el COVID-19, las personas con depresión inmunológica de cualquier origen, personas que hayan sido intervenidas quirúrgicamente por trasplante de órganos, personas con patologías oncológicas y las personas con VIH, tal como fueron identificadas en el Acuerdo Plenario N° 4861/2020, art. 1º A) incs. c), g), h) y j) respectivamente, en consonancia con las previsiones de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, art. 3º, apartados V y VI, según art. 5º de la Resolución Conjunta N° 4/2021.

Artículo 4º: DEJAR ACLARADO que la convocatoria respectiva la efectuarán los titulares de cada organismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de espacio y el cumplimiento de los protocolos oportunamente aprobados para cada Oficina.

Artículo 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 088/21 PG



JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL